POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Y EMPLEADOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AFINES A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, TRANSPORTE AÉREO, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS CCJC-DGAC-SNATA-FCPC

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DGAC-SNATA-FCPC

Considerando:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo con lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección IV, artículo 24 establece la estructura básica del Gobierno y Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, dentro de la cual se encuentra el Comité de Riesgos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la Asamblea General de Partícipes o de Representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 35, numeral 1 establece que el Consejo de Administración deberá cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 35, numeral 12 establece que el Consejo de Administración, deberá aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece que el Representante Legal del Fondo Complementario debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece que el Representante Legal del Fondo Complementario debe mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 43, establece que el Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al consejo de administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 44, establece las funciones del Comité de Riesgos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

1. Inversiones privativas. - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;

2. Inversiones no privativas. - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,

3. Inversiones en proyectos inmobiliarios. - Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Que, el Artículo 1, de la Sección I, del Capítulo I, del Título VII, del Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos establece que:

"ARTICULO 1.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (FCPC), a los cuales, en el texto de esta norma se las denominará entidades controladas.

Las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el cumplimiento de las prestaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.

La administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones."

Que, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en su Libro II, Título VII, Capítulo I, Sección I, artículo 2, numeral 2.13 establece que:

*"**Riesgo operativo. -** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las entidades controladas, debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos, personas, tecnología de la información y eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo de reputación;"*

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, resuelve:

EXPEDIR LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC

OBJETIVO

Contar con un manual de riesgos financieros y riesgo operativo que se enmarque en la normativa vigente que rige a la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Y EMPLEADOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AFINES A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, TRANSPORTE AÉREO, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS CCJC-DGAC-SNATA-FCPC, y para realizar la medición y mitigación de los riesgos de mercado, liquidez y crédito, además de obtener el riesgo inherente del componente de riesgo operativo.

SECCIÓN I: ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente manual son aplicables a la "CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Y EMPLEADOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AFINES A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, TRANSPORTE AÉREO, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS CCJC-DGAC-SNATA-FCPC"., a las cuales, en el texto de este manual se le denominará la ENTE PREVISIONAL.

ARTÍCULO 2.- El ENTE PREVISIONAL debe establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentra expuesto en el desarrollo del negocio, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.

SECCIÓN II: DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación de este manual, se determinan las siguientes definiciones:

Administración de riesgos. - Es el proceso mediante el cual el ENTE PREVISIONAL identifica, mide, controla / mitiga y monitorea los riesgos inherentes al negocio, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración.

Unidad de administración integral de riesgos. - Es el área o el/la responsable titular o alterno de identificar, medir, monitorear, controlar / mitigar y divulgar cada uno de los riesgos identificados que enfrenta la entidad y su concordancia con las políticas que al efecto han sido emitidas por el Comité de Riesgos del ENTE PREVISIONAL.

Riesgo. - Es la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico del ENTE PREVISIONAL.

Exposición. - Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada.

Riesgo de crédito. - Es la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas.

Riesgo de liquidez. - Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad del ENTE PREVISIONAL para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones, y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables.

Riesgo de mercado. - Es la contingencia de que el ENTE PREVISIONAL incurra en pérdidas debido a variaciones en el precio de mercado de un activo financiero, como resultado de las posiciones que mantenga dentro y fuera de balance.
Riesgo de tasa de interés. - Es la posibilidad de que el ENTE PREVISIONAL asuma pérdidas como consecuencia de movimientos adversos en las tasas de interés pactadas, cuyo efecto dependerá de la estructura de activos, pasivos y contingentes.

Riesgo de tipo de cambio. - Es el impacto sobre las utilidades y el patrimonio del ENTE PREVISIONAL por variaciones en el tipo de cambio y cuyo impacto dependerá de las posiciones netas que mantenga la entidad en cada una de las monedas con las que opera.

Riesgo operativo. - Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el ENTE PREVISIONAL, debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos, personas, tecnología de la información y eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal, pero excluye los riesgos sistémicos y de reputación.

Riesgo legal. - Es la probabilidad de que el ENTE PREVISIONAL sufra pérdidas directas o indirectas debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia o la incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o cambios en las normativas por parte del Estado y los órganos de control.

Riesgo de reputación. - Es la posibilidad de afectación del prestigio del ENTE PREVISIONAL por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro de la situación del ente previsional.

Riesgo sistémico. - Es la posibilidad de alteración del sistema económico que afecte a todos los agentes del sector en un mismo momento.

SECCIÓN III: RIESGO DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 4.- El ENTE PREVISIONAL para determinar su exposición al riesgo de liquidez, realizará el análisis de maduración de los activos y pasivos.
Para tal efecto, deberán distribuir los saldos registrados en los estados financieros con cierre a la fecha de evaluación, de acuerdo con sus vencimientos, que se determinarán bajo los siguientes criterios:

1. Situación contractual corriente. - Se clasificarán los activos y pasivos en cada una de las bandas de tiempo según sus plazos de vencimiento contractuales, pudiendo ser estos totales o parciales.
2. Recuperación esperada. - Corresponde a los vencimientos esperados de aquellas cuentas que no poseen un vencimiento contractual o a fecha cierta.

 En los casos de las cuentas con vencimiento incierto, se deberá realizar un análisis de tendencia y de estacionalidad a través del uso de métodos estadísticos apropiados, tales como el uso de modelos de regresión múltiple, en donde se incorpore como variable explicativa al producto interno bruto y todas aquellas que las instituciones controladas consideren pertinentes, de acuerdo con el mercado al cual atienden. Se debe tener especial cuidado en la elección del número de variables explicativas de modo que la regresión contenga los suficientes grados de libertad que permitan obtener resultados a un nivel de confianza de al menos 99%.

 Se deberá realizar el análisis pertinente que asegure que las series de tiempo asociadas a cada una de ellas son estacionarias, considerando que la distribución de las cuentas de vencimiento incierto se realizará a lo largo de la vida útil de las operaciones de la institución controlada.

3. Para las obligaciones pasivas sin fecha contractual de vencimiento, tales como la cuenta individual, se deberán realizar los análisis técnicos que permitan estimar los retiros máximos con base en lo establecido en el estatuto y las decisiones del Comité de Prestaciones de la ENTE PREVISIONAL. Sin embargo, la Superintendencia de Bancos podrá fijar límites mínimos al porcentaje de retiros que deban ser estimados para cada banda de tiempo.

4. Se deberá tomar en cuenta las estrategias establecidas en la Política de Contingencia del Ente Previsional a fin de mitigar los riesgos definidos en este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 5.- Para cada período de tiempo se tomarán en cuenta los intereses y/o dividendos que causen los saldos activos y pasivos, registrados en el balance objeto de análisis.

ARTÍCULO 6.- La determinación del riesgo de liquidez se hará aplicando el concepto de brecha de liquidez, la que será igual a la diferencia entre el total de operaciones activas más el movimiento neto de las cuentas patrimoniales con respecto al total de operaciones pasivas.

ARTÍCULO 7.- Para la elaboración de la brecha de liquidez se utilizará el siguiente formato:

BRECHA DE LIQUIDEZ DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC								
ESCENARIO CONTRACTUAL	**De 1 a 7 días**	**De 8 a 15 días**	**De 16 a 30 días**	**De 31 a 60 días**	**De 61 a 90 días**	**De 91 a 180 días**	**De 181 a 360 días**	**Más de 360 días**
ACTIVO	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Inversiones No Privativas:								
Capital de Certificado de Depósitos								
Interés de Certificado de Depósitos								
Capital de Póliza de Acumulación								
Interés de Póliza de Acumulación								
Capital de Obligaciones								
Interés de Obligaciones								
Capital de Titularizaciones								
Interés de Titularizaciones								
Capital de Bonos del Estado								
Interés de Bonos del Estado								
Capital de Papel Comercial								
Interés de Papel Comercial								
Capital de Pagare								
Interés de Pagare								
Capital de Acciones								
Interés de Acciones								
Capital de Reporte Bursátil – Financiero								
Interés de Reporte Bursátil – Financiero								
Capital de Overnight								
Interés de Overnight								
Inversiones Privativas:								
Capital por Vencer de Prestamos Quirografarios								
Interés por Vencer de Prestamos Quirografarios								
Capital por Vencer de Préstamos Prendarios								
Interés por Vencer de Préstamos Prendarios								
Capital por Vencer de Préstamos Hipotecarios								
Interés por Vencer de Préstamos Hipotecarios								
Capital Vencido de Prestamos Quirografarios								
Capital Vencido de Préstamos Prendarios								
Capital Vencido de Préstamos Hipotecarios								
Cuentas y Documentos por Cobrar								
Inversión en Proyectos Inmobiliarios								
Propiedades y Equipo								

Bienes Adjudicados por pago y recibidos en dación								
Otros Activos								
PASIVO	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

BRECHA DE LIQUIDEZ DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC								
ESCENARIO CONTRACTUAL	**De 1 a 7 días**	**De 8 a 15 días**	**De 16 a 30 días**	**De 31 a 60 días**	**De 61 a 90 días**	**De 91 a 180 días**	**De 181 a 360 días**	**Más de 360 días**
Cuenta individual								
Cuentas por Pagar								
Obligaciones Financieras								
Obligaciones Patronales								
Otros Pasivos								
Brecha	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***
Brecha Acumulada	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***
Activos Líquidos Netos: Fondos Disponibles								
Margen	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***
Posición de Liquidez en Riesgo	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***

ARTÍCULO 8.- El ENTE PREVISIONAL estará sujeto a límites en su exposición al riesgo de liquidez en los siguientes casos:

1. No podrá presentar una posición de "liquidez en riesgo" a siete (7) días o a quince (15) días.

2. Si mantiene una posición de "liquidez en riesgo" para la banda de ciento ochenta (180) días, en el siguiente trimestre no podrá incurrir en posición de "liquidez en riesgo" a ciento ochenta (180) días y a menos días;

3. No podrá presentar una posición de "liquidez en riesgo" a más de (360) días.

ARTÍCULO 9.- Si el ENTE PREVISIONAL mantiene una posición de "liquidez en riesgo" en cualquiera de las bandas temporales, deberá tomar en cuenta las estrategias determinadas en el plan de contingencia que contemple medidas concretas y factibles de ser puestas en práctica que le permitan superar tal situación. Dicho plan debe contener cuando menos:

1. Las estrategias que realizará para cubrir la posición de "liquidez en riesgo";
2. La tasa de descuento a la cual se estarán realizando los activos mencionados en el numeral anterior; y,
3. Las fuentes alternativas de recursos líquidos.

ARTICULO 10.- El ENTE PREVISIONAL en el análisis de RIESGO DE LIQUIDEZ contemplará los resultados de la volatilidad de los flujos de caja (análisis de entradas y salidas de dinero) y el cumplimiento de los límites de concentración de pasivos y por partícipes.

ARTÍCULO 11.- El ENTE PREVISIONAL deberá determinar los límites prudenciales compatibles con las estrategias y objetivos del ENTE PREVISIONAL especificando si los mismos se ratificaron o actualizaron.

SECCIÓN IV: RIESGO DE MERCADO

ARTÍCULO 12.- El ENTE PREVISIONAL para determinar su exposición al riesgo de mercado, realizará el análisis macroeconómico de la coyuntura que incluirá:

1. El análisis del índice de precios (IPC) publicado por el INEC;
2. El análisis de la inflación anual y mensual publicado por el INEC;
3. El análisis del índice IDEAC publicado por el Banco Central del Ecuador;
4. El análisis de las cifras monetarias y financieras, de los agregados monetarios (M1 y M2) y las captaciones y colocaciones del sector financiero nacional publicado por el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 13- El ENTE PREVISIONAL determinará de manera trimestral, su posición de riesgo de mercado con base en el análisis descrito en el artículo precedente y pondrá en conocimiento del Comité de Riesgos, cualquier alerta revelada de manera inmediata a través de un informe.

ARTÍCULO 14.- El ENTE PREVISIONAL deberá verificar el cumplimiento de autorización y control para las nuevas operaciones.

ARTÍCULO 15.- El ENTE PREVISIONAL deberá aplicar la metodología de maduración Var / HHI.

ARTÍCULO 16.- El ENTE PREVISIONAL deberá comunica la fecha de la última actualización del Plan de Contingencia (relevante a riesgo de mercado) y las pruebas efectuadas.

SECCIÓN V: RIESGO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 17.- El ENTE PREVISIONAL para determinar su exposición al riesgo de crédito, realizará la calificación de las inversiones privativas para establecer la categoría de riesgo de cada operación.

ARTÍCULO 18.- La calificación es permanente y se efectuará por cada operación de crédito, ya sea quirografario, prendario o hipotecario, observando para ello las normas señaladas en el presente capítulo; y, además, otros factores que las respectivas instituciones contemplen dentro de sus manuales operativos y de crédito. La calificación de las

obligaciones de cada deudor será de acuerdo con el tipo de crédito y al riesgo que corresponda. La cuantificación de dicho riesgo representa el valor esperado de las pérdidas con relación a cada deudor y reflejará el nivel adecuado de provisiones. En caso de que un partícipe tenga más de un crédito en cada uno de los segmentos crediticios, la calificación que se registrará en las operaciones debe corresponder a la que presente la categoría de mayor riesgo dentro de cada segmento, siempre y cuando el monto de la deuda de la operación con categoría de mayor riesgo sea igual o supere el 20% del total de la deuda del segmento, para lo cual deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada.

ARTÍCULO 19.- De manera mensual se realizará el informe de calificación de inversiones privativas que incluirá:

1. Nombre del deudor, incluyendo cédula de ciudadanía;
2. Monto de riesgo del trimestre anterior y calificación asignada;
3. Clase y tipo de los créditos otorgados;
4. Saldo adeudado;
5. Calificación asignada;
6. Provisión requerida;
7. Provisión constituida; y,
8. Descripción de las garantías recibidas, para el caso de los préstamos quirografarios, señalando el valor de la cuenta individual que se encuentra como colateral; y, para el caso de los préstamos prendarios e hipotecarios, el valor del respectivo avalúo, el que deberá ajustarse a su probable valor de realización.

ARTÍCULO 20.- La clasificación de la cartera se determina de la siguiente manera:

Categoría	Calificación
NORMAL	A1
	A2
	A3
POTENCIAL	B1
	B2
DEFICIENTE	C1
	C2
DUDOSO RECAUDO	D
PÉRDIDA	E

ARTÍCULO 21.- La calificación de cartera se asigna de acuerdo con los días de morosidad es así como para los créditos quirografarios y prendarios se determina la siguiente tabla:

Calificación	Días de morosidad	
	Desde	Hasta
A1	0	
A2	1	15
A3	16	30
B1	31	60
B2	61	90
C1	91	120
C2	121	180
D	181	270
E	270	

Para los créditos hipotecarios se determina la siguiente tabla:

Calificación	Días de morosidad	
	Desde	Hasta
A1	0	
A2	1	30
A3	31	60
B1	61	120
B2	121	180
C1	181	210
C2	211	270
D	271	450
E	450	

ARTÍCULO 22.- Una vez que se cuenta con la calificación de cartera y para determinar la pérdida esperada, se procederá con el cálculo de las provisiones.

ARTÍCULO 23.- El monto de las provisiones por inversiones privativas deberá cargarse a la respectiva cuenta de gastos en el trimestre en el que se efectuó tal calificación, sin que pueda diferirse dicha afectación, al trimestre o trimestres siguientes.

Se constituirá provisión sobre la diferencia de cada inversión privativa y el ahorro previsional de los afiliados y pensionistas.

El débito de la provisión se efectuará independientemente de los resultados finales que arroje la institución al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, o en caso de castigo de cartera.

De la misma manera, en el caso de que se determine el riesgo inherente de crédito se deberá observar las estrategias establecidas en el Plan de Contingencia que se elabore para tal efecto a fin de mitigar dicho riesgo.

ARTÍCULO 24.- Para la constitución de la provisión se utilizará la siguiente tabla:

Calificación	Porcentaje de provisión	
	Mínimo	Máximo
A1	0,99%	
A2	1,99%	
A3	2,00%	4,99%
B1	5,00%	9,99%
B2	10,00%	19,99%
C1	20,00%	39,99%
C2	40,00%	59,99%
D	60,00%	99,99%
E	100,00%	

ARTÍCULO 25.- En el caso de los créditos hipotecarios calificados entre las categorías entre A1 y B2 se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de la provisión:

$$\text{Provisión} = P\,(R - 0.50 \times G)$$

Dónde: P: Porcentaje de provisión para cada categoría de riesgo. R: Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria. G: Menor valor entre el valor "R" y el valor de realización del bien inmueble en garantía.

ARTÍCULO 26.- El ENTE PREVISIONAL para la medición de riesgo de crédito a partir de la calificación de la cartera de inversiones privativas elaborara el análisis de morosidad, de cobertura de provisiones y de matrices de transición con frecuencia trimestral al menos.

ARTÍCULO 27.- El ENTE PREVISIONAL para la medición de riesgo de crédito efectuará la matriz de transición de la siguiente manera:

- Horizonte de Transición: Período de tiempo en el cual se determina el default total máximo (calificación E) al que se encuentran expuestas las operaciones de crédito.

- Default total máximo: Tiempo en la que una operación de crédito pasa de Calificación A1 a E.

- Fecha de Análisis- La fecha de análisis corresponderá a la información del último día de cada mes a la que se genera la metodología y debe ser actualizada de manera mensual.

Dependiendo del tipo de cartera se considerará el tiempo específico de default total máximo:

- Préstamos Quirografarios (PQ) y Préstamos Prendarios (PP). - Con un horizonte de transición de 270 días (9 meses), los mismos que corresponderán a que un crédito que tenga calificación A-1 se deteriore completamente hasta llegar a una calificación de E.

- Préstamos Hipotecarios (PH). - Con un horizonte de transición de 450 días (15 meses), los mismos que corresponderán a que un préstamo hipotecario que tenga calificación A-1 se deteriore completamente hasta llegar a una calificación de E.

La metodología de generación de matrices de transición considerará lo estipulado por la Superintendencia de Bancos que define la matriz de transición como un grupo de probabilidades que los deudores con una cierta calificación crediticia i migren a otra calificación j en un horizonte de tiempo dado.

MATRIZ DE PROBABILIDADES DE TRANSICIÓN

		Categoría después de la transición j								
		A1	**A2**	**A3**	**B1**	**B2**	**C1**	**C2**	**D**	**E**
Categoría antes de la transición i	A1	$P_{A1,A1}$	$P_{A1,A2}$	...	...	...	...	...	...	$P_{A1,E}$
	A2	$P_{A2,A1}$	$P_{A2,A2}$	...	...	...	...	...	...	$P_{A2,E}$
	A3	...	...	$P_{A3,A3}$	...	...	...	...	...	...
	B1	...	...	...	$P_{B1,B1}$	...	...	...	...	...
	B2	...	...	...	...	$P_{B2,B2}$	...	...	...	...
	C1	...	...	...	...	...	$P_{C1,C1}$	...	...	...
	C2	...	...	...	...	...	...	$P_{C2,C2}$	...	...
	D	...	...	...	...	...	...	...	$P_{D,D}$	...
	E	$P_{E,A1}$	$P_{E,A2}$	...	...	...	...	...	...	$P_{E,E}$

a. La primera columna a la izquierda representa la escala de calificaciones de inicio de período, en base de los créditos otorgados.

b. La primera fila superior representa la calificación en el período final (es decir, la calificación con que termina la operación en el período analizado).

c. La intersección (diagonal), representa el porcentaje de calificaciones que se mantuvieron.

d. Las celdas por debajo de la diagonal representan las probabilidades que las calificaciones mejoren.

e. Las celdas por encima de la diagonal representan las probabilidades que las calificaciones empeoren.

Adicionalmente, la matriz de probabilidad de transición deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Todos los elementos de la matriz deberán ser positivos, es decir, $P_{ij} > 0$ para todo i, j.
- La suma de los elementos de cada fila deberá ser igual a 1; $\Sigma_i P_{ij} = 1$ para todo i.

Donde:

- P_{ij} representará la fracción de créditos con calificación i que después de un período tendrán calificación j.
- $P_{ij} = \frac{N_{ij}}{N_i}$ para todo i, j.

Dónde:

- N_{ij}: Número de créditos que comenzaron al inicio del período en la calificación i y terminaron al finalizar el período en la calificación j.
- N_i: Número de créditos que estaban en la calificación i al inicio del período.

ARTÍCULO 28.- El ENTE PREVISIONAL deberá informar la composición de las inversiones privativas por plazo concedido.

ARTÍCULO 29.- El ENTE PREVISIONAL deberá informar la implementación y cumplimiento de políticas de administración de riesgo de crédito, la composición de niveles de morosidad por estado de operación, y, los límites de tolerancia de cartera vencida por tipo de crédito; así como, la determinación y cumplimiento de los límites de proporción de cartera deteriorada, reestructurada y novada como porcentaje del total de cartera.

SECCIÓN VI: RIESGO OPERATIVO

ARTÍCULO 30.- El ENTE PREVISIONAL para evaluar el riesgo operativo, realizará la medición a partir de la identificación de los eventos de riesgo operativo hallados por la administración.

ARTÍCULO 31.- En cumplimiento del objeto social del ENTE PREVISIONAL se ha definido los siguientes eventos de riesgo operativo:

CLASIFICACIÓN DE EVENTOS DE RIESGOS		
NIVEL 1	**NIVEL 2**	**FALLA O INSUFICIENCIA**
Giro del negocio	Pago de prestaciones	Cálculos erróneos de cuentas individuales y liquidaciones
	Concesión de inversiones privativas	Operaciones erróneas
		Operaciones tardías
	Toma de posiciones de inversiones privativas	Liquidaciones erróneas
		Cierre de inversiones privativas inexistentes
Interno	Actividades no autorizadas	Operaciones no reveladas/registradas (intencionalmente)
		Operaciones no autorizadas (con pérdidas pecuniarias)

CLASIFICACIÓN DE EVENTOS DE RIESGOS		
NIVEL 1	**NIVEL 2**	**FALLA O INSUFICIENCIA**
		Inapropiada utilización de información confidencial
	Hurto y fraude	Fraude
		Hurto/extorsión/malversación/robo
		Apropiación indebida de activos
		Destrucción dolosa de activos
		Falsificación (Fuente interna)
		Utilización de cheques sin fondos (Fuente interna)
		Contrabando
		Incumplimiento /evasión de impuestos (intencional)
		Soborno/cohecho
		Destrucción maliciosa de activos
Externo	Hurto y fraude	Hurto/robo (fuente externa)
		Falsificación (Fuente externa)
		Utilización de cheques sin fondos (Fuente externa)
	Seguridad de los sistemas	Daños por ataques informáticos
		Robo de información
Prácticas laborales y seguridad	Relaciones laborales	Inadecuada contratación del personal
		Falta de difusión y comunicación de políticas
		Inadecuada política de administración del personal

del ambiente de trabajo	Higiene y seguridad en el trabajo	Casos relacionados con las normas de higiene y seguridad en el trabajo
		Indemnización laboral
	Diversidad y discriminación	Todo tipo de discriminación
Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio	Adecuación, divulgación de información y confianza	Quebrantamiento de la privacidad de información, sobre participes, clientes y usuarios, proveedores
		Incursión en nuevas actividades sin considerar riesgos
		Actividades no autorizadas
		Prácticas inadecuadas de negociación, prácticas contrarias a la competencia
		Abuso de información privilegiada (en favor de la entidad)

CLASIFICACIÓN DE EVENTOS DE RIESGOS		
NIVEL 1	**NIVEL 2**	**FALLA O INSUFICIENCIA**
Daños a los activos físicos	Desastres y otros acontecimientos	Pérdidas por desastres naturales, terrorismo, vandalismo, etc.
Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de la información	Sistemas	Fallas en el hardware
		Fallas en el software
		Problemas de telecomunicaciones
		Cortes en los servicios públicos
		Falta de soporte licencias, fuentes, capacitación
Deficiencias en la ejecución de procesos, en el procesamiento de operaciones; y en las relaciones con proveedores y terceros	Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones	Errores en introducción de datos, mantenimiento o descarga
		Incumplimiento en la entrega de información hacia terceros
		Fallas en la entrega de información
	Aceptación de socios o clientes y documentación	Inexistencia de autorizaciones
		Documentos jurídicos incompletos/inexistentes
		Falla en la administración de colaterales
	Gestión de cuentas de clientes	Acceso no autorizado a cuentas
		Registros incorrectos de socios y clientes
	Contrapartes comerciales	Fallos de contrapartes (proveedores)
		Otros litigios con contrapartes (proveedores)

ARTÍCULO 32.- Para la medición del riesgo operativo de la ENTE PREVISIONAL, los eventos se medirán en función de la siguiente matriz de impacto:

Matriz de Impacto				
Evaluación	**Impacto**	**Negocio**	**Reputacional**	**Legal**
5	Alto	La mayor parte del negocio se interrumpe.	Daño no reversible a la reputación o a las relaciones con los grupos de interés.	Daño de orden legal o incumplimiento normativo que genere la liquidación de la institución.

Matriz de Impacto				
Evaluación	**Impacto**	**Negocio**	**Reputacional**	**Legal**
4	Medio Alto	Pérdida temporal de la funcionalidad/capacidad del negocio.	Daños en la reputación con los grupos de interés que afecten la sostenibilidad de la institución.	Daño de orden legal o incumplimiento normativo que genere juicios a la institución.
3	Medio	Interrupción moderada a las actividades del día a día, requiere procesos.	Daños en la reputación con los grupos de interés que pueden ser manejados con asistencia externa.	Daño de orden legal o incumplimiento normativo que genere multas de la institución.
2	Bajo	Poca interrupción a las actividades del día a día, procedimientos de solución de fácil implementación.	Daños en la reputación con los grupos de interés que se puedan gestionar inmediatamente.	Daño de orden legal o incumplimiento normativo que genere llamados de atención la institución.
1	Muy Bajo	No afectan las actividades del día a día.	No afecta la reputación de la institución.	No existe incumplimiento de orden legal o normativo.

ARTÍCULO 33.- Para establecer la probabilidad de ocurrencia de riesgo operativo de los eventos descritos en el artículo precedente se utilizará la siguiente tabla:

MATRIZ DE PROBABILIDAD		
EVALUACIÓN	**FRECUENCIA**	**DETALLE**
5	Alto	Si el evento se repite más de 52 veces al año o más de una vez por semana
4	Medio alto	Si el evento se repite hasta 52 veces al año o una vez por semana
3	Medio	Si el evento se repite hasta 12 veces al año o una vez por mes
2	Bajo	Si el evento se repite hasta 6 veces al año o dos veces por mes
1	Muy bajo	Si el evento se repite hasta 1 vez por año

ARTÍCULO 34.- Con base en el impacto y la probabilidad descritas, se realizará la ponderación del riesgo operativo de los eventos del ENTE PREVISIONAL y se resumirá de la siguiente manera:

Matriz de ponderación		
Riesgo	**Rango**	**Definición**
Critico	mayor o igual a 16	Cuando el riesgo presenta una probabilidad de pérdida alta, que puede afectar gravemente a la continuidad del negocio e incluso llevar a la liquidación de la entidad que, por lo tanto, requiere acciones inmediatas por la Asamblea de Representantes y/o partícipes.
Alto	10 a 15	Cuando el riesgo presenta una probabilidad de pérdida alta, que puede afectar al funcionamiento normal de ciertos procesos de la entidad y requiere la atención del Consejo de Administración y la Gerencia.
Medio	5 a 9	Cuando el riesgo presenta una probabilidad de pérdida moderada, que afecta a ciertos procesos de la entidad, y que requiere la atención de la gerencia y mandos medios.
Bajo	1 a 4	Cuando el riesgo presenta una probabilidad de pérdida baja, que no afecta significativamente a la entidad, y que se mitiga con controles periódicos y rutinarios

ARTÍCULO 35.- El Consejo de Administración del ENTE PREVISIONAL designará al funcionario responsable de riesgos con base en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -El ENTE PREVISIONAL, aplicará las metodologías descritas en este manual.

SEGUNDA. – El Responsable de Riesgos realizará un Informe de Riesgos Financieros y Riesgo Operativo de manera trimestral o las veces que se requiera, en función de los instrumentos descritos en la presente política y sus matrices el cuál será dado a conocer al Comité de Riesgos y/o Consejo de Administración; y, que deberá ser enviado a la Superintendencia de Bancos.

TERCERA. - El Responsable de Riesgos determinará el perfil de riesgo del ENTE PREVISIONAL y será comunicado al Comité de Riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El ENTE PREVISIONAL, implementará los procesos administrativos internos para la aplicación de las metodologías de riesgo de liquidez, crédito y mercado y riesgo operativo.

SEGUNDA. – El ENTE PREVISIONAL, aplicará la medición del riesgo operativo inherente a partir de la aprobación de este cuerpo normativo y con base en los eventos descritos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - A partir de la vigencia de esta política se derogan los manuales e instructivos sobre riesgos financieros y riesgos operativos aprobados con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La Política de Gestión Integral de Riesgos, fue revisada y aprobada por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria DGAC-SNATA-FCPC, en sesión del 23 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARLINA TATIANA ESTRELLA OCHOA

Ing. Tatiana Estrella Ochoa
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN
COMPLEMENTARIA DGAC-SNATA-FCPC